



ORDENANZA REGULADORA DEL PASO Y TRANSITO DE GANADO POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL BURGO DE EBRO (ZARAGOZA)

FUNDAMENTO

DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA SE HAN VENIDO PRODUCIENDO DIVERSAS QUEJAS DE LOS VECINOS DE CALLES DONDE TRANSITA GANADO, RELATIVA A LAS MOLESTIAS QUE OCASIONA LAS DEFECACIONES QUE EL GANADO PRODUCE, CON EL CONSIGUIENTE PERJUICIO PARA LA SANIDAD PÚBLICA. POR OTRA PARTE AL SER UNA LOCALIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA, SE TIENE QUE BUSCAR UNA SOLUCIÓN PARA QUE EL GANADO PUEDA TRASLADARSE PERO INTENTANDO EVITAR EL PASO POR EL CASCO URBANO. ES POR TODO ELLO POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE EL PASO Y TRÁNSITO DE GANADO POR EL CASCO URBANO DE EL BURGO DE EBRO

NORMAS REGULADORAS

LA LEGISLACIÓN APLICABLE VIENE CONSTITUIDA POR LOS ARTÍCULOS 49 Y 70. 2 DE LA LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, 55 Y 56 DEL TEXTO REFUNDIDO DE RÉGIMEN LOCAL DE 18 DE ABRIL DE 1986, ASÍ COMO 140 Y 141 DE LA LEY 7/1999 DE 9 DE ABRIL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ARAGÓN.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

EL OBJETO DE ESTA ORDENANZA MUNICIPAL ES, POR EVIDENTES RAZONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO, LA REGULACIÓN DEL PASO, CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DEL GANADO POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO DE EBRO.

ARTÍCULO 2.- SUJETO.

SERÁN SUJETOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL LOS GANADEROS CUYO GANADO TRANSITE POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL BURGO DE EBRO.

ARTÍCULO 3.- REGULARIZACIÓN.

1. SE SEÑALAN COMO PASO DE GANADO EN EL CASCO URBANO Y EN LOS ALREDEDORES DEL CASCO URBANO LAS VÍAS PÚBLICAS SIGUIENTES: CALLE DE LAS TORRECICAS, CALLE DEL MOJÓN, CAMINO CABAÑERA, CALLE DE LA NORIA, TODAS ELLAS DEL CASCO URBANO, ASÍ COMO LA AVENIDA DEL EBRO EN EL NÚCLEO URBANO DE LA URBANIZACIÓN «VIRGEN DE LA COLUMNA».

2. QUEDA PROHIBIDO EL PASO DE GANADO EN LAS DEMÁS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL, QUE SE HALLEN INCLUIDAS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DE LOS DISTINTOS NÚCLEOS URBANOS DEL MISMO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA.

ARTÍCULO 4.- DESPERFECTOS.

EL PROPIETARIO DEL GANADO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DESPERFECTOS QUE LOS ANIMALES PUDIERAN CAUSAR EN EL MOBILIARIO URBANO, VEHÍCULOS, FACHADAS ETC. DE LAS CALLES POR LAS QUE TRANSITEN

ARTÍCULO 5.- INFRACCIONES.

1.- LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA TENDRÁN LA NATURALEZA DE LEVES, GRAVES O MUY GRAVES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.

2.- CONSTITUYE INFRACCIÓN MUY GRAVE LA COMISIÓN DE HECHOS QUE SUPONGAN:

A) UNA PERTURBACIÓN RELEVANTE DE LA CONVIVENCIA CON AFECCIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LA TRANQUILIDAD O QUE ALTERE, IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LEGÍTIMOS DE OTRAS PERSONAS, O EL NORMAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TODA CLASE CONFORME



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

B) CON LA NORMATIVA APLICABLE O A LA SALUBRIDAD U ORNATOS PÚBLICOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE CONDUCTAS QUE NO SUPEREN EL ÁMBITO DE LO ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

C) EL IMPEDIMENTO DEL USO O DEL ACCESO, POR SUS LEGÍTIMOS USUARIOS, A CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO.

D) EL IMPEDIMENTO O LA GRAVE Y RELEVANTE OBSTRUCCIÓN AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO.

E) LOS ACTOS DE DETERIORO GRAVE Y RELEVANTE DE EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURAS, INSTALACIONES O ELEMENTOS DE UN SERVICIO PÚBLICO.

F) EL IMPEDIMENTO DEL USO DE UN ESPACIO PÚBLICO POR SUS USUARIOS LEGÍTIMOS.

G) LOS ACTOS DE DETERIORO GRAVE Y RELEVANTE DE ESPACIOS PÚBLICOS O DE CUALQUIERA DE SUS INSTALACIONES Y ELEMENTOS SEA MUEBLE O INMUEBLE, NO DERIVADOS DE ALTERACIONES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

3.- LAS DEMÁS INFRACCIONES SE CLASIFICARÁN GRAVES O LEVES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) LA INTENSIDAD DE LA PERTURBACIÓN OCASIONADA EN LA TRANQUILIDAD O EN EL PACÍFICO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE OTRAS PERSONAS O ACTIVIDADES.

B) LA INTENSIDAD DE LA PERTURBACIÓN CAUSADA A LA SALUBRIDAD U ORNATO PÚBLICOS.

C) LA INTENSIDAD DE LA PERTURBACIÓN CAUSADA EN EL USO DE UN SERVICIO O DE UN ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DERECHO A UTILIZARLOS.

D) LA INTENSIDAD DE LA PERTURBACIÓN OCASIONADA EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO.

E) LA INTENSIDAD DE LOS DAÑOS OCASIONADA A LOS EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURAS, INSTALACIONES, O ELEMENTOS DE UN SERVICIO O UN ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6.- SANCIONES.

POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN INTERPONERSE LAS SIGUIENTES SANCIONES ECONÓMICAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, INTRODUCIDO POR LA LEY 57/2003, DE 16 DE DICIEMBRE:

POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES: MULTA DE HASTA 3.000 EUROS

POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES: MULTA DE HASTA 2.000 EUROS

POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES LEVES: MULTA DE HASTA 1.000 EUROS

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

EN LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE GRADUACIÓN, A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y LA SANCIÓN IMPUESTA:

A) LA EXISTENCIA O NO DE INTENCIONALIDAD

B) LA NATURALEZA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS

C) LA REINCIDENCIA, POR LA COMISIÓN EN EL TÉRMINO DE UN AÑO DE MÁS DE UNA INFRACCIÓN DE LA MISMA NATURALEZA CUANDO ASÍ HAYA SIDO DECLARADO POR RESOLUCIÓN FIRME.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 127 A 138 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE RESULTE DE APLICACIÓN DIRECTA AL CASO.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA.

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGOR Y EMPEZARÁ A REGIR A LOS QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN INTEGRADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA EN TANTO NO SE APRUEBE SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN».



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación	111	19/05/2014